



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA EL REGISTRO DE LAS MANIFESTACIONES DE RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C, núm. 184. Con relación a los candidatos independientes dicha sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales en la materia, no establecen la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señala un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares.

Asimismo, en tal sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes pueden ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger corresponde a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.¹

II. Reformas constitucionales. El nueve de agosto dos mil doce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política." Entre dichas reformas se previó como derecho ciudadano el solicitar el registro como candidato de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; por lo tanto, con base en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de tales modificaciones, se impuso a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, conforme a las disposiciones constitucionales materia de modificación, en el plazo señalado para tal efecto.

III. Reformas a la legislación estatal. El veintisiete de julio de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, diversas modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Las reformas en la ley comicial local incorporaron diversos tópicos en materia de candidatos independientes, a efecto de cumplir con el mandato constitucional sobre el particular.

¹Cfr. *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 6 de agosto de 2008, serie C, núm. 184, párrafos 197 y 204.



IV. Reformas constitucionales en materia de candidatos independientes. El veintisiete de diciembre de dos mil trece, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre estas modificaciones se encuentra la adición del inciso o) al artículo 116 constitucional, con la finalidad de establecer la concurrencia entre las Constituciones y leyes secundarias estatales, para que en materia electoral, se fijen las bases y los requisitos a fin de que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente en las elecciones que se celebrarán, de conformidad con el artículo 35 de la propia Constitución General de la República.

V. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual en su artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98, dispuso que los organismos públicos locales, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes locales correspondientes.

En el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de dicho ordenamiento jurídico se estableció que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y que establezca el Instituto, así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, además de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VII. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El día veinte de septiembre del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reformó el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

independientes, estableciendo que, los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales, de igual forma, determinó que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Asimismo, el veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el rotativo de referencia la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", ordenamiento que reguló lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

IX. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, y en atención a lo dispuesto por la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

X. Calendario Electoral del Proceso Electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo el Calendario Electoral 2014-2015, con una modificación a la actividad 22 del citado documento, relativa a la fecha en que debía presentarse la solicitud de los ciudadanos para obtener su registro como candidato independiente, quedando ésta en el Calendario de mérito para el día 11 de febrero del presente año. Lo anterior se realizó, con el objeto de tutelar y garantizar en todo momento, la equidad en la contienda.

Asimismo, en la actividad identificada como 21, y de conformidad con los artículos 106, párrafo sexto y 214, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se estableció como periodo para la etapa de respaldo ciudadano entre el 12 y 15 de febrero del año de la elección, con una duración de hasta treinta días naturales.

De igual forma, se estableció en las actividades 24, 25, 26 del Calendario de referencia la fechas de conclusión para la etapa de respaldo ciudadano dependiendo de su inicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XI. Ajustes al Programa General de Trabajo 2014. El Consejo General mediante Acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó los ajustes al Programa General de Trabajo dos mil catorce, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro. En dicho documento se previó que las Comisiones de Organización Electoral y Jurídica debían conocer y aprobar, en su caso, el dictamen relativo a la Convocatoria y Lineamientos a los que deben ajustarse los aspirantes a candidatos independientes y candidatos en la realización de sus actos de proselitismo y para la obtención del apoyo ciudadano.

XII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la Convocatoria y Lineamientos. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección emitió el Acuerdo relativo al Dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica sometieron a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por tal motivo, a partir de la fecha de aprobación del instrumento de referencia, la Convocatoria y los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes, se encontraron disponibles en el Sitio de Internet del Instituto, así como en medios de comunicación impresa.

XIII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Mediante oficio SE/1620/14, de fecha treinta y uno de diciembre de dos catorce, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, que en términos de lo dispuesto por el Convenio General de Coordinación celebrado entre la autoridad nacional electoral y este Instituto, se realizaran las gestiones necesarias con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a efecto de facilitar al Instituto Electoral del Estado de Querétaro los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por entidad, municipio y distrito electoral.

Lo anterior con la finalidad, de calcular la cantidad de firmas de respaldo ciudadano que requerirán los aspirantes a candidaturas independientes, en cada tipo de elección durante el Proceso Electoral ordinario 2014-2015.

XIV. Oficio del Instituto Nacional Electoral relativo al listado nominal de electores. Mediante Oficio número INE/VE/0018/2015, de fecha siete de enero de 2015, el Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la petición del antecedente que precede, remitió el estadístico del listado nominal de electores que corresponde al último corte del año anterior al de la elección.

XV. Acuerdo del Consejo General, relativo a los formatos de registro para aspirantes a candidaturas independientes. El máximo órgano de dirección, mediante acuerdo de fecha veinte de enero de la presente anualidad, aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015. Mismos que se encontraron disponibles en el Sitio de Internet del Instituto.



XVI. Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto de egresos y Programa General de Trabajo 2015, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. El veintinueve de octubre el órgano de dirección superior aprobó el Programa General de Trabajo 2015, documento que previó para la Comisión de Organización Electoral, dar seguimiento a las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativas a los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

XVII. Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero del presente año, la Comisión de Organización Electoral, presentó para conocimiento de los consejeros electorales, y representantes de las distintas fuerza políticas los formatos para la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XVIII. Remisión de los formatos a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio DEOE/070/15, de fecha veintiséis de enero del año en curso, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva, los formatos para la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independiente para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2014-2015; para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro es competente para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, así como para aprobar los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos, 1º, 116, fracción IV, inciso b) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción IV, 208, 211, 214, 215, 217, 219, 220 y 222, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, numeral 1, fracción I, III y IV, 15 numeral 1, fracciones III y IV, 16 al 22, de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a la consideración del órgano de dirección superior, la aprobación de los formatos, la habilitación del personal del Instituto, y el cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción IV, 208, 211, 214, 215, 217, 219, 220 y 222, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, numeral 1, fracción I, III y IV, 15 numeral 1, fracciones III y IV, 16 al 22, de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. En atención a lo que disponen los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En tal tesitura, las diversas reformas constitucionales en materia de Candidaturas Independientes previeron el derecho de los ciudadanos de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular, con los requisitos establecidos en la ley, y de conformidad con ciertos derechos y obligaciones armónicos con las existentes para los partidos políticos, fortaleciendo con ello el régimen democrático.

Ahora bien, el artículo 41, fracción V, Apartado C, refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 32, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y el artículo 55 de la Ley Electoral Local, determinan que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 98, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales, asimismo son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

La Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo 56, fracciones I y II, que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes.

Asimismo, la normatividad electoral local refiere en su artículo 102, párrafo segundo, fracción I, que la etapa preparatoria de la elección comprende, las precampañas electorales y la obtención de apoyo por parte de los candidatos independientes.

De igual forma, su correlativo 208 determina que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados.

Dicho proceso comprende dentro de sus etapas, la obtención del respaldo ciudadano.

En este sentido, la normal electoral local en su artículo 214, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, prevé que la etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará y concluirá en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos, esto es, entre el 12 y 15 de febrero del año de la elección, con una duración de hasta treinta días naturales, conforme a lo siguiente:

- Las que inicien el 12 de febrero, concluirán sus actividades el 13 de marzo de 2015.
- Las que inicien el 13 de febrero, concluirán sus actividades el 14 de marzo de 2015.
- Las que inicien el 14 o 15 de febrero, concluirán sus actividades el 15 de marzo de 2015.

Durante estos plazos los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente.



Es importante mencionar que de conformidad a lo señalado por el artículo 215 de la misma norma electoral, las manifestaciones de respaldo para cada uno de los aspirantes según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán en las oficinas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o en los inmuebles que al efecto se habiliten y que señale la convocatoria; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

Asimismo, el artículo 19, de los Lineamientos en materia de candidaturas independientes del Instituto señala que los ciudadanos que deseen otorgar su respaldo a los aspirantes a candidatos independientes deben comparecer personalmente ante el órgano electoral correspondiente, de acuerdo a su domicilio; y de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de aspirantes para la elección de Gobernador serán habilitados todos los órganos desconcentrados del Instituto, a fin de que los ciudadanos que deseen otorgar su respaldo, comparezcan directamente ante el Consejo Distrital o Municipal, de acuerdo a su domicilio;

II. Tratándose de aspirantes para la elección de miembros de los Ayuntamientos será en la sede del Consejo Distrital o Municipal que corresponda a la demarcación por la que se pretenda competir; y

III. Tratándose de aspirantes para la elección de Diputados de mayoría relativa, será en la sede del Consejo Distrital que corresponda a la demarcación por la que se pretenda competir.

Las manifestaciones de apoyo que, durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, se otorguen a favor de los aspirantes, únicamente deberán recibirse y verificarse por los servidores electorales, esto es, el personal del Instituto, habilitado para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 213, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 19, 20, 21, numeral 2 de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015. Por tanto, el Consejo General determina habilitar al personal del Instituto para el cumplimiento de lo anterior y garantizar en el particular la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Consiguientemente, de conformidad con el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se deberá contar con el dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponda del último corte del año anterior al de la elección; no obstante, en el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, el dos punto cinco por ciento deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.



En tal tesitura, y en observancia al oficio a que se hace referencia en el antecedente XIV, del presente Acuerdo, enseguida se refiere el estadístico relativo al dos punto cinco por ciento de ciudadanos registrados en el listado nominal de electores que corresponde a las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Para la elección de Gobernador se estará a lo siguiente:

Elección de Gobernador		
Lista Nominal con corte al 31 de diciembre de 2014.		
Lista Nominal	2.5%	Firmas
1,386,448	34,662	34,662

Cabe hacer mención que, en el caso de aspirantes al cargo de Gobernador, el 2.5% deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales del Estado.

Para el caso de la elección de Ayuntamiento se atenderá lo siguiente:

Elección de miembros de Ayuntamiento				
Lista Nominal (L.N.) con corte al 31 de diciembre de 2014.				
	Municipio	L. N.	2.50%	Firmas
1	Amealco	41,629	1040.725	1,041
2	Arroyo Seco	10,224	255.6	256
3	Cadereyta de Montes	45,752	1143.8	1,144
4	Colón	38,539	963.475	964
5	Corregidora	111,538	2788.45	2,789
6	Ezequiel Montes	27,465	686.625	687
7	Huimilpan	24,676	616.9	617
8	Jalpan de Serra	18,720	468	468
9	Landa de Matamoros	14,724	368.1	369
10	El Marqués	86,800	2,170	2,170
11	Pedro Escobedo	45,311	1132.775	1,133
12	Peñamiller	12,887	322.175	323
13	Pinal de Amoles	18,280	457	457
14	Querétaro	639,103	15977.58	15,978
15	San Joaquín	6,217	155.425	156
16	San Juan del Río	180,048	4501.2	4,502
17	Tequisquiapan	46,897	1172.425	1,173
18	Tolimán	17,638	440.95	441



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa deberá estarse a lo siguiente:

Elección de Diputados de Mayoría Relativa			
Lista Nominal (L.N.) con corte al 31 de diciembre de 2014.			
Distrito	L. N.	2.50%	Firmas
I	50,108	1252.7	1,253
II	150,116	3752.9	3,753
III	131,910	3297.75	3,298
IV	136,554	3413.85	3,414
V	82,065	2051.625	2,052
VI	88,350	2208.75	2,209
VII	111,538	2788.45	2,789
VIII	66,305	1657.625	1,658
IX	99,773	2494.325	2,495
X	80,275	2006.875	2,007
XI	92,208	2305.2	2,306
XII	86,800	2170	2,170
XIII	69,064	1726.6	1,727
XIV	73,217	1830.425	1,831
XV	68,165	1704.125	1,705

Ahora bien, las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el formato correspondiente que para tal efecto, apruebe el Consejo General y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado, así como su clave de elector.

En este sentido, los formatos de respaldo ciudadano deberán acompañarse de lo siguiente:

- Original y copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente;
- En caso de que el ciudadano desee manifestar su respaldo a favor de dos aspirantes a participar a cargos de elección popular de distinta elección, deberá presentar igual número de copias por cada manifestación de apoyo que pretenda realizar.

Los formatos se clasificarán en:

- **RC-GOB:** Cuando se trate de la elección de Gobernador.
- **RC-DIP:** Cuando se trate de la elección de Diputados de mayoría relativa.
- **RC-MA:** Cuando se trate de la elección de miembros de Ayuntamiento, por mayoría relativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dichos formatos deberán requisitarse con el nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante; domicilio; clave de elector; y firma autógrafa o su huella dactilar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 de la Ley Electoral local y 21 de los Lineamientos relativos al registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Bajo esta tesis, toda vez que los formatos que se presentan para su aprobación, y que fueron remitidos mediante oficio DEOE/070/15 y anexos, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surtan todos sus efectos legales, se observa que los referidos formatos cumplen con las formalidades y requisitos que la norma electoral establece, así como con los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; en consecuencia, el Consejo General aprueba los documentos de referencia, en cumplimiento del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 102, párrafo segundo, fracción IV, 208, 211, 214, 215, 217, 219, 220 y 222, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, numeral 1, fracción I, III y IV, 15 numeral 1, fracciones III y IV, 16 al 22, de los Lineamientos del Instituto, para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015; y 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, el Consejo General es competente para conocer de la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba la presente determinación, en términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique los formatos materia del presente Acuerdo, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se publique la información relativa al cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo

RC-GOB

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción I; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción I, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, otorgo mi respaldo para el registro como candidato independiente para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro para el proceso electoral en curso, al C.

_____.

- I.** Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;
- II.** Domicilio, y
- III.** Clave de elector.

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.



RC-DIP

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción III; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción III, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito ____ para el proceso electoral en curso, a la fórmula _____ encabezada _____ por _____ el _____ C.
_____.

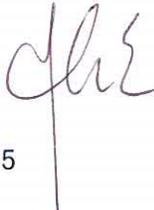
VII. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;

VIII. Domicilio;

IX. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.


15

RC-MA

_____, Qro., ____ de _____ de 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 204, fracción II; 214, 215 y 219 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como los artículos 16, 17, 18, 19, párrafo 1, fracción II, 20 y 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, otorgo mi respaldo para el registro como candidatos independientes para la elección de Ayuntamiento del Municipio de _____, Qro., en el proceso electoral en curso, a la planilla encabezada por el C. _____.

- IV. Nombre completo y apellidos del ciudadano que respalda al aspirante;
- V. Domicilio;
- VI. Clave de elector;

Firma autógrafa o su huella dactilar.

Una vez requisitados los datos arriba señalados, deberá imprimirse en dos tantos, uno para el ciudadano y, otro más para el expediente del aspirante a candidato independiente.

